

**WHA18.21 Estados Miembros que tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución**

La 18ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Consejo Ejecutivo y el de su Comité Especial<sup>2</sup> acerca de los Estados Miembros que tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo preceptuado en el Artículo 7 de la Constitución;

Enterada de las explicaciones que han facilitado, después de preparado el informe del Comité Especial, los Estados Miembros atrasados en el pago de sus contribuciones; y

Reiterando lo dispuesto en las resoluciones WHA8.13, WHA16.20 y WHA17.33,

1. DECIDE no suspender los derechos de voto de Haití y del Uruguay en la 18ª Asamblea Mundial de la Salud;

2. EXPRESA el convencimiento de que esos Estados Miembros regularizarán su situación para que no sea necesario someter su caso a la consideración de la 19ª Asamblea Mundial de la Salud; y
3. PIDE al Director General que transmita la presente resolución a los Estados Miembros interesados.

Man. Res., 7ª ed., 7.1.2.4

*10ª sesión plenaria, 17 de mayo de 1965 (Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Jurídicos, tercer informe)*